



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
OFI11-4525- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 09 de Febrero de 2011

Señor
Andrés Felipe Teodoro Barrera B.
Sogamoso - Boyacá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-2512 del 14 de enero de 2011, recibido el 17 de enero de 2011 "*solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras*".

Respetado Señor Barrera:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, en jurisdicción de la vereda Corinto, en el municipio de Pajarito, departamento de Boyacá, con las siguientes coordenadas:

X	Y
1'089.775,57	1'150.576,99
1'089.459,57	1'149.628,56
1'090.408,00	1'149.311,57
1'090.725,00	1'150.260,00

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

Paola Bernal Valencia
Asesora Viceministerio del Interior
Coordinadora (E) Grupo Consulta Previa

Elaboró: Lena Acosta
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal

EXT11-2512
T.R.D. 0201.01.01



